Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CAS-003-2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD) y el FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO

CONTRATANTE: **NIT:**	INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA "IERD" NIT. 826.000.522-1
REPRESENTANTE LEGAL: **IDENTIFICACIÓN:**	JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO C.C. No. 1.052.396.422 DE DUITAMA
ASOCIADO: **IDENTIFICACIÓN:**	FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO NIT No. 860020863-5
REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO C.C No. 80.539.585
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL EVENTO DEPORTIVO DE CICLISMO VUELTA DE LA JUVENTUD 2026".
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($6,224,326.00)
VALOR APORTE IERD	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($4.357.028)
VALOR APORTE ESAL	UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.867.298)
PLAZO:	SEIS (6) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber **JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.396.422 expedida en Duitama, nombrado mediante el Decreto No. 643 del 24 de octubre de 2025, como **GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD**), en uso de sus facultades y funciones legales y actuando en nombre y representación del **INSTITUTO PARA LA EDUCACION FISICA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE DUITAMA (IERD)**, entidad creada mediante el Acuerdo Municipal No. 013 del 27 de mayo de 1996, con Nit. 826.000.522-1**,** quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra LA **FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**, identificado Nit No. 860020863-5, representado legalmente por el Señor **RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.539.585, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ESAL** con fundamento en el artículo 96° de ley 489 de 1998 y el artículo 2° y 5° del Decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones: 1. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. 2. La misma norma ibídem expresamente indica que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 3. Que el Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 4. Conforme lo establece el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. 5. La constitución Política en su artículo 52 consagra el derecho al deporte en sus diversas manifestaciones, recreativas, competitivas y autóctonas

tiene como función la formación integral de las personas, forma parte de la educación y constituye un gasto público social. 6. La ley 181 de 1995, establece como objetivo rector, coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte la recreación y apoyar el desarrollo de estos, así como fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte la recreación como habito salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. 7. La ley 19 de 1991 estableció la creación en todos los municipios del país, del fondo de fomento y desarrollo del Deporte Municipal y, en su artículo 2 otorgó la competencia a los Alcaldes Municipales para fijar la suma o porcentaje dentro del presupuesto para el funcionamiento del Fondo de Fomento y desarrollo del deporte Municipal. 8. Que el artículo 3º de la Ley 19 de 1991, prevé que los recursos del Fondo se destinarán así: a) A la construcción, dotación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; b) A la capacitación técnico - deportiva para los deportistas, entrenadores y personal auxiliar del deporte; a) A la consecución de implementos deportivos para entidades deportivas sin ánimo de lucro, ubicadas en las jurisdicciones respectivas; d) Al financiamiento de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional. 9. Que Para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y en concordancia con el Acuerdo Municipal 020 del 15 de septiembre de 2025 fue aprobado el Plan de Desarrollo “Duitama nuestra prioridad 2025 – 2027”; que en dicho acuerdo se hace referencia al Sector “ DEPORTE Y RECREACION, inmerso en la línea estratégica No. 2 “EN DUITAMA PRIMERO EL DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO”; se encuentran los programas FORMACION Y PREPARACION DE DEPORTISTAS cuyo objetivo es Promover el desarrollo integral de la comunidad duitamense a través del fomento del talento deportivo local, guiado por el Instituto de Recreación y Deporte para facilitar el acceso y la participación activa de la comunidad en programas de formación deportiva, asegurando que el desarrollo del talento local sea inclusivo y abarque diversas disciplinas y FOMENTO A LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la comunidad duitamense mediante la implementación de programas deportivos, recreativos y de actividad Física que fomenten un estilo de vida activo y saludable brindando acceso integral de atención a los deportistas y cuya meta a cumplir es el servicio financiero a atletas. 11.Que el IERD Municipal debe buscar el mejoramiento y acompañamiento permanente a los procesos pedagógicos en el desarrollo de la Educación Física, la Recreación y el Deporte, garantizando el derecho al deporte, la recreación y utilización del tiempo libre mediante la prestación de un servicio público de buena calidad, orientado a crear entornos propicios y mecanismos para fomentar la cultura del deporte y la actividad física. 12. Que la Federación Colombiana de Ciclismo, legalmente constituido y con Personería Jurídica No. 0572 del 10 de marzo de 1995, presentó propuesta al Instituto de Deportes de Duitama Solicitando el Apoyo para el Fortalecimiento del Evento Deportivo de Ciclismo Vuelta de la Juventud 2026, como estrategia de fortalecimiento de los programas recreo deportivos que tiene el Ente Deportivo dentro de sus programas y proyectos ha previsto celebrar un convenio que tenga como objeto: “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL EVENTO DEPORTIVO DE CICLISMO VUELTA DE LA JUVENTUD 2026”.** 13. Que para tal efecto, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, expresamente señala los requisitos que deberán cumplir los acuerdos que se suscriban, así: a. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo, con el nivel de Entidad con los cuales ésta busque exclusivamente promoverlos en personas en situación debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana. Para el caso que nos ocupa, se logra verificar su correspondencia en nuestro plan de desarrollo, especialmente en lo relacionado con la meta apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional. b). Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. En este ítem es posible verificar que no existe una contraprestación a la **FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO**, pues se trata de una unión de esfuerzos entre las partes para sacar adelante un proyecto. C.) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos. En este último punto, es importante señalar que se genera una unión de esfuerzos entre IERD y la FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO, a través del aporte de las dos entidades. En consecuencia, la optimización de recursos este dado, en la medida que cada una de las entidades aporta una cantidad de capital o en especie que permite la consecución del proyecto planteado. 14. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 enfatiza que: “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden

ser propios o de cooperación internacional". 15. Que la ley 489 de 1998 en el artículo 96 establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley." 16. Que el presente proceso contractual cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2026000072 del 22 de julio de 2026. En consecuencia, las partes han acordado que el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio lo constituye **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL EVENTO DEPORTIVO DE CICLISMO VUELTA DE LA JUVENTUD 2026"**, según las especificaciones consignadas en los estudios previos, la propuesta y demás relacionadas en el presente convenio y según los requerimientos y programaciones necesarios y que realice el INSTITUTO DE DEPORTES en desarrollo del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DLA ESAL: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL**: 1. Aportar los recursos técnicos, administrativos, humanos y financieros comprometidos para la ejecución del convenio, conforme a la propuesta presentada y aceptada por el IERD. 2. Organizar, coordinar y ejecutar técnicamente las etapas sextas (6) y séptima (7) de la Vuelta de la Juventud 2026, garantizando el cumplimiento del reglamento oficial de la Federación Colombiana de Ciclismo y de las disposiciones técnicas aplicables. 3. Garantizar que el evento deportivo se desarrolle conforme a los estándares de seguridad, calidad y organización exigidos por la Federación Colombiana de Ciclismo y la Unión Ciclística Internacional – UCI. 4. Aportar como contrapartida la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.867.298) destinada al personal encargado del control de llegada y salida de las etapas del evento.
5. Disponer del personal técnico especializado que acompañará la caravana oficial del evento y ejercerá las labores de coordinación y control durante la llegada y salida de las etapas desarrolladas en el municipio de Duitama. 6. Coordinar con el IERD, la Administración Municipal y las demás autoridades competentes todas las actividades necesarias para la adecuada ejecución del evento deportivo. 7. Supervisar y coordinar el personal logístico contratado con los recursos aportados por el IERD, garantizando que cumpla las funciones relacionadas con el control de cierres viales, seguridad perimetral, orientación al público y apoyo operativo durante el desarrollo del evento. 8. Garantizar la correcta ejecución de los protocolos de seguridad y de cierre vial establecidos para el desarrollo de la competencia. 9. Presentar al supervisor del convenio un informe técnico y financiero detallado sobre la ejecución de las actividades desarrolladas, anexando los soportes, registros fotográficos y demás evidencias que acrediten el cumplimiento del objeto contractual. 10. Acreditar la ejecución de la totalidad de los aportes realizados por la Federación como contrapartida dentro del convenio. 11. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución del convenio y proponer las medidas necesarias para su solución. 12. Cumplir con los procedimientos administrativos y financieros relacionados con la legalización de los recursos ejecutados. 13. Permitir el ejercicio de la supervisión por parte del IERD y suministrar toda la información que sea requerida durante la ejecución del convenio. 14. Facilitar el ejercicio del control fiscal, disciplinario y ciudadano, permitiendo el acceso a la documentación relacionada con la ejecución del convenio. 15. Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales que le sean aplicables. 16. Suscribir conjuntamente con el IERD las actas de inicio, seguimiento, terminación y liquidación del convenio. 17. Dar el reconocimiento institucional al Municipio de Duitama y al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama – IERD como entidades que apoyan la realización de la Vuelta de la Juventud 2026, mediante la inclusión de su imagen institucional en las piezas de divulgación, protocolos o escenarios del evento, siempre que ello sea técnicamente procedente. 18. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del convenio y las instrucciones impartidas por el supervisor para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el/la interventor/a del mismo. 19. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del proceso. **OBLIGACIONES GENERALES DLA ESAL**: A. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. B. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. C. Seguir las recomendaciones que el supervisor del convenio realice. D. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. E. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. F. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. G. LA FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. H. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003, acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso y presentar al interventor los documentos que acreditan

Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

tal cumplimiento conforme a la ley, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. I. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del control social. J.Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. K. Cumplir con los procedimientos de legalización de cuentas. L. Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del convenio. M. Reportar las novedades que se presenten en el desarrollo del proyecto N. Las demás señaladas en la minuta del convenio que para tal efecto se establezcan. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, LA ESAL deberá presentar informe general a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución es decir durante el cual LA ESAL se compromete a ejecutar el objeto del presente convenio será de Seis (06) días calendario, este término se computará a partir de la firma del acta de inicio sin que supere la vigencia 2026**. CLÁUSULA QUINTA VALOR:** El Valor total del convenio es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($6,224,326.00)** de los cuales el IERD aportará la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($4.357.028)** con cargo a CDP No. 2026000072 de fecha de 22 de Julio de 2026, los cuales serán invertidos en el apoyo y fortalecimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas y la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.867.298)** como contrapartida de la FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO los cuales serán invertidos igualmente en fortalecimiento a nivel logístico del evento. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago o liquidación del contrato LA ESAL se someterá a aceptar los descuentos que las normas vigentes exijan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Instituto no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para tramitar cualquiera de los pagos, la contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos De apoyo a la gestión, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. Conforme Decreto 1273 del 2016, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7 "El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la planilla Integrada de Liquidación de Aportes...", se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Resolución 3559 de 2016. **PARÁGRAFO CUARTO**. Para tramitar el pago, LA ESAL deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y/o de liquidación. Los documentos deben ser entregados debidamente legajados, foliados y marcados. Los pagos se realizarán de conformidad al giro de los recursos correspondientes por parte de la alcaldía, adicional a esto será posterior a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007**. CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: el lugar de ejecución será en el Municipio de Duitama, y donde se lleve a cabo el cumplimiento de las obligaciones **CLÁUSULA SÉPTIMA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato los efectuará el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, del presupuesto de la presente vigencia fiscal, en función del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000072 de fecha de 22 de Julio de 2026, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.43.01.1604.009 EVENTOS DEPORTIVOS 1.2.4.3.01 - SGP-Propósito General-Deporte y Recreación **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE LA ESAL:** LA ESAL hace las siguientes declaraciones: 8.1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 8.2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 8.3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 8.4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 8.5) se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 8.6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 9.1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 9.2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 60 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES. GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL. 5. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la Información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa de

Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

la presente propuesta. 6. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. Desembolsar los recursos relacionados al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: LA ESAL** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato y será responsable por los darlos que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que la contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos puede ser declarada por el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS**: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de la contratista, a este se le impondrá una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 100% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama o de LA ESAL, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige garantía alguna, dada la modalidad y cuantía de contratación del presente proceso**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEPENDENCIA DE LA ESAL:** LA ESAL es independiente del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama y, en consecuencia, LA ESAL no es su representante, agente o mandatario. LA ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIONES:** LA ESAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama, si LA ESAL es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama está facultado para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, LA ESAL se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si LA ESAL, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: INDEMNIDAD**: LA ESAL se obliga a indemnizar al Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá Indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente Invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la Jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, Interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la

controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE DUITAMA "IERD"	**CONTRATISTA**
Nombre: JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO **Cargo:** GERENTE **Dirección:** CARRERA 42 NO. 2-20 W COLISEO MAYOR – VILLA OLIMPICA **Teléfono:** (8) 7600227 **Correo electrónico:** ierd@duitama-boyaca.gov.co	**FEDERACION COLOMBIANA DE CICLISMO** **NIT**: 860020863-5 **Representante Legal:** RUBEN DARIO GALEANO BERDUGO C.C No. 80.539.585 **Dirección:** CL 14 B 5 C 119 **Teléfono: 3**508289762 **Correo electrónico:**

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **GLORIA PATRICIA ROJAS CRISTANCHO.** en calidad de Profesional Universitario o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **23.1)** Los estudios previos. **23.2)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la ESAL. **23.3)** Fotocopia de la tarjeta profesional (si aplica). **23.4)** Libreta militar (si aplica). **23.5)** Certificado de antecedentes disciplinarios. **23.6)** Certificado de no ser responsable fiscal. **23.7)** Consulta de antecedentes judiciales. **23.8)** Certificado de contravenciones Policía Nacional (RNMC). **23.9** Certificación de afiliación y pago de seguridad social. **23.10)** Formato único de hoja de vida **23.11)** Formato único de declaración juramentada de bienes y rentas. **23.12)** Disponibilidad presupuestal**. 23.13**). RUT. **23.14)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** (1) Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma electrónica del contrato a través de la plataforma secop II y firma del acta de inicio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1273 de 2018 del 23 julio 2018 **(e)** El Pago de la estampilla conforme el estatuto de rentas municipal y que liquide la Secretaría de Hacienda Municipal de Duitama, así; ESTAMPILLA PROCULTURA: LA ESAL La Tesorería Municipal del Instituto para la Educación física, Recreación y el Deporte de Duitama (IERD) recaudara un dos por ciento (2%) correspondiente a la estampilla PROCULTURA mediante retención sobre pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúe, de manera proporcional al valor del contrato, en cumplimiento del Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: LA ESAL cancelará el valor correspondiente a Estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, según Acuerdo Nº. 012 de 2014, es decir el equivalente al 3% del valor total del contrato en la Tesorería del Municipio de Duitama. ESTAMPILLA PRO DEPORTE La Tesorería Municipal del Instituto para la Educación física, Recreación y el Deporte de Duitama (IERD) recaudara el 1% del valor del contrato. **VIGESIMA SEXTA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter

Cra 42 №2-20 W. Villa Olímpica - Duitama
ierd@duitama-boyaca.gov.co
+57 316 171 76 89

de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Instituto para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama o de LA ESAL, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto para la Educación Física, la Recreación y el Deporte de Duitama adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral alguna con LA ESAL, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de ésta; en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de algún tipo de emolumento diferente al valor aquí acordado.

Para constancia de lo anterior se entiende que el presente clausulado hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II. La firma de los usuarios del SECOP II que suscriben el presente acto es electrónica, y cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, y lo regulado en la Ley 527 de 1999, por lo tanto, se entiende firmado cuando ambas partes aprueben por ese mismo medio.

JULIAN RICARDO CAMARGO CASTRO
C.C. No.1.052.396.422 de Duitama
Gerente

Proyecto: Anyi E- Apoyo Jurídico externo

IERD
DUITAMA
Nit: 826.000.522-1

ierd@duitama-boyaca.gov.co
CR 42 N° 2 -20 W Villa Olímpica - Duitama
+57 316 176 76 89